

**AVISO DE QUE TRATA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO**

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)

A QUIEN PUEDA INTERESAR

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO que adelanta CARLOS ESCOBAR frente a AURA ELISA HERNANDEZ, relacionado en los libros radicadores con el consecutivo 2264-9655, el día 30 de junio de 2021, se dictó auto de sustanciación en cuya parte resolutive dice:

"PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto por el auto de sustanciación N° 177 de mayo 20 del corriente año, y las consecuentes actuaciones (aviso y oficio circular) y el auto de junio 23/2021.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 10 del artículo 597 CGP, adecuando con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, **FIJAR** aviso en el aparte de traslados del micrositio del Juzgado, en la página de la rama judicial; por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos, dentro del asunto de la referencia.

Parágrafo. En relación con el posible levantamiento del embargo que recae por cuenta de este Juzgado, **sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-58473 de la ORIP Palmira** (anotación número 13).

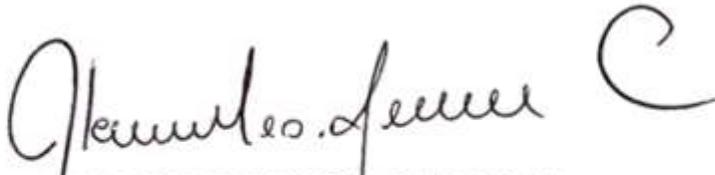
TERCERO: REMITIR comunicado a la Oficina Judicial de este distrito judicial para que se sirva difundir a los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y de Familia el trámite que aquí se ordena, y en consecuencia, las células judiciales que correspondan informen a este Juzgado si por causa o a favor del proceso de la referencia se decretaron o surtieron efecto embargo de remanentes que deban tenerse en cuenta antes de levantarse la medida cautelar pretendida. Indíquese que deberán pronunciarse dentro del término de fijación del aviso de que trata en numeral que antecede.

CUARTO: Vencido el término previsto en el numeral segundo, y en el evento, pasar el expediente a Despacho.”.

En virtud de lo anterior, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 CGP, se exhorta a los interesados a ejercer los derechos que tengan sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-58473** de la ORIP de Palmira (Valle del Cauca), especialmente con el embargo relacionado en la anotación No. **013** del certificado de tradición, visible en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUMMq_eA4a7BFsq_4rnqQyDwBSrfFeotXZgpeG00YETpvgA?e=xJGEpZ

Los interesados ejercerán sus derechos informando al correo electrónico:
j08comcali@cendoj.ramajudicial.gov.co


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ